

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes, 18 de abril de 2022, y la hora de las 02:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 11001 3105 005 2021 00165 00 instaurado por **RAVINDER KUMAR SARAOGI** en contra de **COSCUEZ S.A.**, se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante RAVINDER KUMAR SARAOGI junto con su apoderado judicial, doctor EISENHOWER GALLEGO.

Comparece la abogada PAULA YULIANA SUÁREZ GIL, como apoderada judicial de la demandada COSCUEZ S.A., así como el representante legal de dicha sociedad SANJAY KUMAR.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Dilucidar si el otro sí celebrado entre las partes para reducir el salario de los meses de abril y mayo de 2020, resulta eficaz o ineficaz.

Igualmente, si al demandante le asiste el derecho a que se le reconozca en dinero el denominado beneficio de *leave days*, así como al reconocimiento del trabajo dominical, y si ello genera la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T. teniendo en cuenta que el trabajador devengaba un salario integral.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 41 a 71 y 83 a 148, excepto la documental que obra en idioma extranjero, toda vez que no se cumple lo establecido en el artículo 251 del C.G.P.

Interrogatorio de parte: parte demandante desiste del solicitado del representante legal de la sociedad demandada. Se acepta el desistimiento.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, correspondiente a las páginas 203 a 279.

Interrogatorio de parte: la apoderada de la demandada desiste del solicitado frente al demandante. Se acepta el desistimiento.

Testimonial: ALEJANDRO AMELINES GUERRERO.

AUTO:

Se adiciona el auto de decreto de pruebas rechazándose por innecesaria la solicitud de oficio elevada por la parte demandante frente a la demandada, a fin de que allegue correos electrónicos que figuraba desde la cuenta de correo electrónico ravisaraogj@furaqems.com así como los correos electrónicos requeridos a fin de determinar las labores en días de descanso dominical.

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación contra dicha decisión. **Se concede el recurso en efecto devolutivo.**

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 C.P.T.S.S.

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el testimonio de ALEJANDRO AMELINES GUERRERO.

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso la documental pertinente, conducente y suficiente para resolver la controversia de fondo y no existiendo pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

El Despacho se remite a la fijación del litigio, precisándose que sí se mencionó el aspecto relativo a los *leave days*, y que el asunto concerniente a los tiquetes aéreos es accesoria a aquel.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Considera que por ser un trabajador de dirección, confianza y manejo, tiene derecho a que se le reconozca el trabajo dominical. Así mismo, que le asiste el derecho a que se le restituya el 50% de lo descontado mediante acuerdo, teniendo en cuenta que la demandada no demostró la afectación económica en sus labores. Señala que le asiste el derecho al reconocimiento en dinero del concepto *leave days* y además el reintegro de lo que el trabajador canceló de su propio patrimonio por los tiquetes aéreos para dirigirse a su país de origen.

TESIS DE LA DEMANDADA

Señala que no hay lugar a reconocer ninguna de las prestaciones por cuanto la modalidad del salario pactada incluye el trabajo dominical. Además, la reducción del salario se vio fundada en un acuerdo entre las partes que es aceptado por la Ley y la jurisprudencia. En cuanto a la restitución del valor invertido por el trabajador en los tiquetes, éste beneficio es reconocido de acuerdo a los procedimientos internos, debiendo ceñirse a la empresa asignada por la demandada para la compra de tiquetes.

TESIS DEL JUZGADO

El Despacho absolverá de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. La modalidad de salario integral hace que no se pueda solicitar el reconocimiento del trabajo dominical. La reducción del salario estuvo revestida de un acuerdo de voluntades sin que se hiciera mayor despliegue por parte de la parte actora sobre la afectación al mínimo vital particular del trabajador. No se demostró que el beneficio de *leave days* fuera compensable en dinero y no se demostró cuánto invirtió el demandante en los tiquetes adquiridos para condenar por su reembolso. Costas a cargo de la parte demandante en suma de cuatro (4) smlmv.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER a **COSCUEZ S.A.**, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, elevadas por el señor **RAVINDER KUMAR SARAOGI**.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Si este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el Superior a favor del demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación. **Se concede el mismo para ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.**

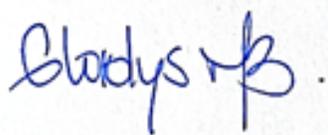
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCIO MARTÍNEZ BORDA